REPUBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

N° 138 -2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0.

Lima, 30 DIC. 2020

VISTOS: el Memorando N° 1171-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, que contiene el Informe Técnico N° 082-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca y el Memorando N° 1224-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, que contiene el Informe N° 238-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios - UMPS, la Carta N° 127-2020/CSP/RL del Consorcio Supervisor Puno, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000137, emitida por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 373-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de enero de 2020, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, en adelante, la Entidad, registra en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria del procedimiento signado Directa-PROC-1-2020-VIVIENDA/PNSU-1 para la Contratación Directa por emergencia del "Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: Renovación de Lagunas de Tratamiento de Aguas Residuales; Adquisición de Sistema de Pre Tratamiento en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Chilla, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno" CUI. N° 2450192;

Que, con fecha 24 de enero de 2020, la Entidad y la empresa JAST S.R.L. (en adelante, el Contratista) suscriben el Contrato N° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU derivado de la Contratación Directa N° 002-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU referido a la ejecución de la obra: "Renovación de Lagunas de Tratamiento de Aguas Residuales; Adquisición de Sistema de Pre Tratamiento en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Chilla, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno" CUI. N° 2450192;

Que, en esa misma fecha, la Entidad, y el Consorcio Supervisor Puno (integrado por las empresas HM Ingenieros Consultores S.A., y el señor Víctor Martín Chincha Barragán) en adelante, el Supervisor, suscriben el Contrato N° 03-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU para el "Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: Renovación de Lagunas de Tratamiento de Aguas Residuales; Adquisición de Sistema de Pre Tratamiento en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Chilla, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno" CUI. N° 2450192;

Que, con fecha 8 de octubre de 2020, la Entidad en la Resolución Directoral N° 102-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, resuelve aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 al Contrato N° 02-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU por el monto de S/ 2 048 938,88 (Dos millones cuarenta y ocho mil novecientos treinta y ocho y 88/100 Soles) y su deductivo vinculante por S/ 1 048 109.13 (Un millón cuarenta y ocho mil ciento nueve y 13/100 Soles);

Que, en la precitada Resolución Directoral la Entidad emite pronunciamiento *"(...) considerando que el contrato deriva de una Contratación Directa por emergencia, se recomienda que el Titular de la Entidad se avoque al conocimiento y decisión de este asunto concreto, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley de N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, el presente adicional de obra sea aprobado la Dirección Ejecutiva del PNSU, quien fue quien aprobó la Contratación Directa N° 02-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU, sin perjuicio de las facultades delegadas al Responsable de la Unidad de Administración a través de la Resolución Directoral 1-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU y modificatoria";*

Que, con fecha 2 de noviembre de 2020, en la Resolución de Administración N° 213-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, la Entidad resuelve aprobar parcialmente la Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el Contratista por dieciséis (16) días calendario, en virtud del Contrato N° 02-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2020, en la Resolución de Administración N° 230-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, la Entidad amplía el plazo por 16 (dieciséis) días calendario, al Consorcio Supervisor Puno, en virtud del Contrato N° 003-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU, como consecuencia de la ampliación de plazo otorgada a través de la Resolución de Administración N° 213-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3;

Que, con fecha 2 de diciembre de 2020, en la Carta N° 127-2020/CSP/RL, el Supervisor presenta a la Entidad la solicitud de ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 03-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU, sustentado en el Informe N° 118-2020/EME/CSP/SO, como consecuencia de la aprobación del adicional de obra N° 03, que significó una ampliación de plazo de dieciséis (16) días a favor del Contratista y de la Supervisión de la obra: "Renovación de laguna de tratamiento de aguas residuales; adquisición de sistema de pre tratamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Chilla, distrito de Juliaca, provincia de San Román, Departamento de Puno" CUI. N° 2450192;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2020, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000137 por el monto de S/ 1 333 292.63 (Un millón trescientos treinta y tres mil doscientos noventa y dos con 63/100 Soles) para el financiamiento de la ejecución de la prestación adicional N° 01 formulada por la Supervisión;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2020, en el Memorando N° 1224-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, que contiene el Informe N° 238-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS – esullca, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios – UMPS, emite opinión técnica complementaria respecto a la solicitud del Adicional N° 01, dando cuenta de lo siguiente: **(i)** Se precisa que la prestación adicional N° 01 al Contrato N° 003-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU tiene por origen la prestación adicional de obra N° 03, la misma que luego de configurarse como un adicional de emergencia, fue aprobada mediante R.D. N° 102-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 del 8 de octubre de 2020; **(ii)** A la fecha, el adicional de supervisión se encuentra en ejecución desde el 24 de setiembre de 2020, fecha en la que también inició la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03; todo esto luego que la Entidad autorizó al Supervisor (mediante Carta N° 783-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3 del 22.09.2020) la ejecución del adicional de obra, por configurarse como uno de emergencia; y, **(iii)** En congruencia con lo señalado en el punto anterior, se precisa que el adicional de supervisión N° 01 se trata de un adicional de supervisión de emergencia;

REPUBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Que, el artículo 34 del Decreto Supremo N° 082-2020-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, define que "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente en los siguientes supuestos:

(i) Ejecución de prestaciones adicionales.
(ii) Reducción de prestaciones.
(iii) Autorización de ampliaciones de plazo; y,
(iv) Otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el numeral 34.7, del artículo 34 de la precitada normativa, contempla que "*el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3*";

Que, concordante con lo anterior, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en el Anexo I, denominado "Definiciones" conceptúa a las prestaciones adicionales de supervisión de obra como *"aquella no considerada en el contrato original, que resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de la contratación, que puede provenir de: i) deficiencias u omisiones en los términos de referencia de supervisión de obra; ii) prestaciones adicionales de obra; y, iii) variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra distintas a las prestaciones adicionales de obra";*

Que, igualmente, el precitado Reglamento dispone que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, por su parte, el numeral 101.5 del artículo 101 del referido Reglamento, establece que "*En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe*";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión N° 154-2019/DTN, sostiene – respecto a las prestaciones adicionales de supervisión de obra – lo siguiente: *"(...) en el caso que el cumplimiento de la exigencia de aprobar la prestación adicional de supervisión de forma previa a su ejecución comprometa el control permanente de los trabajos propios de la obra, la Entidad **de manera excepcional** -**en una decisión de gestión debidamente sustentada y de su exclusiva responsabilidad**- puede autorizar que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, en cuyo caso esta última debe ser llevada cabo antes de realizar el pago correspondiente"; (Sic.)*

Que, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios – UMSP, en el Memorando N° 1171-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, que contiene el Informe Técnico N° 082-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca, complementado con el Memorando N° 1224-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3, que contiene el Informe N° 238-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-esullca, emite opinión técnica favorable respecto a la solicitud para la ejecución de prestación adicional N° 01, indicando que: **(i)** el planteamiento del adicional N° 01 formulado por la Supervisión, se sustenta en la prestación adicional de obra N° 03, la misma que luego de configurarse como un adicional de emergencia, fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 102-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 del 8 de octubre de 2020; **(ii)** el presupuesto formulado por el Supervisor es consistente con la oferta original presentada para la adjudicación del Contrato N° 003-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU; **(iii)** el monto total para el adicional de supervisión de obra N° 01 asciende a S/ 63 028.53 (Sesenta y tres mil veintiocho con 53/100 Soles) incluido IGV., monto que representa una incidencia del 5.03% del monto contractual original de la supervisión; **(iv)** la prestación adicional de supervisión de obra N° 01 corresponde al reconocimiento de los trabajos de supervisión de obra estrictamente necesarios para garantizar de manera oportuna y eficiente, el control de la ejecución de obra (específicamente del adicional de obra N° 03) durante el plazo ampliado, por lo cual, para su cuantificación, el adicional partió de la oferta contractual;

Que, la Unidad de Asesoría de Legal, sustentado en el Informe N° 0083-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2.-PAA.UAL, emite opinión legal considerando viable la ejecución del Adicional N° 01, tomando en cuenta el análisis técnico efectuado por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios - UMPS, en los documentos del Visto, concluyendo que se presentan las condiciones que permiten disponer la ejecución de la prestación adicional N° 01, al Contrato N° 03-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU para el "Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra: Renovación de Lagunas de Tratamiento de Aguas Residuales; Adquisición de Sistema de Pre Tratamiento en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la localidad de Chilla, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno" CUI. N° 2450192, a cargo del Consorcio Supervisor Puno;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde autorizar la ejecución de la prestación adicional N° 01 al Contrato N° 03-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU, a cargo del Consorcio Supervisor Puno por el monto de S/ 63 028.53 (Sesenta y tres mil veintiocho con 53/100 Soles) incluido el IGV., monto que representa una incidencia del 5.03% del monto contractual original;

Con la visación del Responsable de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios - UMPS, del Coordinador del Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos, del Responsable de la Unidad de Administración, de la Coordinadora del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración como responsable de la gestión administrativa de los contratos, y del Responsable de la Unidad de Asesoría Legal, este último por la competencia de la Dirección Ejecutiva para emitir la presente resolución, así como de la evaluación del procedimiento normativo, la evaluación técnica ha sido efectuada por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, en los documentos del Visto; en el marco de sus competencias; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 082-2020-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF; y, la Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, modificado por Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

REPUBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la ejecución de la Prestación Adicional N° 01, correspondiente al Contrato N° 03-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU a cargo del Consorcio Supervisor Puno (integrado por las empresas HM Ingenieros Consultores S.A., y el señor Víctor Martín Chincha Barragán), por el monto de S/ 63 028.53 (Sesenta y tres mil veintiocho con 53/100 Soles) incluido el IGV., monto que representa una incidencia del 5.03% del monto contractual original.

Artículo 2°. - Notificar la presente Resolución al Consorcio Supervisor Puno, extendiendo copia de la notificación a la empresa JAST S.R.L. en su calidad de ejecutor de la obra; y, a la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios – UMPS para conocimiento y fines.

Artículo 3°. - Disponer que el Consorcio Supervisor Puno, aumente en forma proporcional la garantía que hubiera otorgado a favor de la Entidad, correspondiendo a la Unidad de Administración, y su Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial la responsabilidad de verificar su cumplimiento, conforme a los términos de la normativa de contrataciones públicas.

Artículo 4°- Los profesionales de la Entidad que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de la prestación adicional aprobado por la presente, y los documentos presentados por el Supervisor para dicho fin, son responsables del contenido de los informes que sustentan la aprobación y el sustento técnico que en ellos se determina.

Regístrese y comuníquese.

V°B°

V°B°
Ing. Pablo Ucbina Arias
CIP 80093
Responsable U.M.P.S.

V°B°
Lic. Ronald Medina Rodoya
Responsable

ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento